

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN A XBYTE, S.R.L. DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL INDOTEL/CCC-LPN-2021-0004, PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE REDES Y SEGURIDAD

ENTRE:

De una parte, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, entidad descentralizada y autónoma del Estado dominicano, creada y organizada de conformidad con la Ley General del Telecomunicaciones, No. 153-98, promulgada el 27 de mayo de 1998, con su domicilio y asiento social en el Edificio Osiris, ubicado en la Ave. Abraham Lincoln No. 962, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Directora Ejecutiva, **Lcda. Ada Julissa Cruz Abreu**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-1194208-2, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, entidad que en lo adelante en el presente contrato se denominará **EL INDOTEL**;

De la otra parte, **XBYTE S.R.L.**, sociedad constituida y organizada conforme a las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social en la Calle Heriberto Nuñez, núm.4, Plaza Pezoa, Planta Alta, Urbanización Fernández, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Republica Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 1-31865003, Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo No.154720SD, debidamente representada por su Gerente, la señora **Nathalie Cobela Cid**, venezolana, mayor de edad, portadora de la cédula de la identidad electoral No. 402-2252681-2, domiciliada y residente en la calle General Cambiazo, núm.8-A, Edificio Shalom IV, piso 13, Apartamento 13-B, sector Naco, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, empresa que en lo adelante del presente contrato se denominará **"XBYTE S.R.L., o "LA SEGUNDA PARTE"**;

Cuando el **INDOTEL** y **XBYTE S.R.L.**, sean designados conjuntamente, se denominarán como **"LAS PARTES"**.

PREÁMBULO:

POR CUANTO: En virtud de la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98, fue creado el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, como órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos.

POR CUANTO: La Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de la República Dominicana, establece en su artículo 16 que dentro de los procedimientos de selección a los que se sujetarán las compras y contrataciones por parte de entidades estatales está la Licitación Pública Nacional.

ASCA

NC

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 1, establece además que: “Licitación Pública Nacional es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes”;

POR CUANTO: En fecha 21 de diciembre de 2021, el **Comité de Compras y Contrataciones del INDOTEL** mediante Resolución Núm. CCC-080-2021 aprobó el procedimiento de selección, el pliego de condiciones específicas y designa los peritos para la Adquisición de Equipos de Redes y Seguridad. Procedimiento que de acuerdo con las disposiciones legales de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones realizadas mediante Ley No. 449-06 del 6 de diciembre de 2006, el Decreto No. 543-12, y el monto involucrado conforme al umbral debía efectuarse mediante la modalidad de Licitación Pública Nacional;

POR CUANTO: El día 30 de diciembre de 2021, **EL INDOTEL** convocó a participar en la Licitación Pública Nacional Proceso INDOTEL-CCC-LPN-2021-0004 para la adquisición de equipos de redes y seguridad;

POR CUANTO: El día 21 de febrero del 2022, se celebró el acto de apertura del Sobre A (contentivo de los requisitos técnicos y legales) y recepción del Sobre B (contentivo de la oferta económica) de los oferentes participantes en el proceso: **IQTEK SOLUTIONS S.R.L., IPXP** **PERT IPX S.R.L.**, y **XBYTE S.R.L.**

POR CUANTO: Luego de realizadas las evaluaciones técnico-legales, el oferente participante en el proceso, **XBYTE S.R.L.**, quedó calificado para participar en el acto de apertura del Sobre B contentivo de la Oferta Económica, celebrado el día 09 de marzo del 2022;

POR CUANTO: Luego de verificada la oferta económica del oferente habilitado, el Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL**, en fecha 18 de marzo de 2022 mediante Resolución Núm. CCC-021-2022, declaró a la empresa **XBYTE S.R.L.** como adjudicataria del Proceso por Licitación Pública Nacional INDOTEL-CCC-LPN-2021-0004; para la adquisición de equipos de redes y seguridad.

POR CUANTO: Luego de la notificación de la referida resolución de adjudicación, **XBYTE S.R.L.**, certificada como MIPYME, constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento, por un valor equivalente al 1% del monto del Contrato. Todo esto en cumplimiento a las disposiciones del Artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012);

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato, **LAS PARTES**,



Handwritten signature in blue ink.

Handwritten mark in blue ink.

C9200-STACK-BLANK	Catalyst 9200 Blank Stack Module	24
C9200L-DNA-E-24	C9200L Cisco DNA Essentials, 24-port Term license	12
C9200L-DNA-E-24-3Y	C9200L Cisco DNA Essentials, 24-port, 3 Year Term license	12
NETWORK-PNP-LIC	NetWork Plug-n-Play Connect for zero-touch device deployment	12
CON-3SNT-C920024X	3YR SNTC 8X5XNBD Catalyst 9200L 24-port PoE+, 4 x 10G, Ne	12

PARTIDA 2

SKU	Descripción	Cant. i
C9200L-48P-4X-E	Catalyst 9200L 48-port PoE+, 4 x 10G, NetWork Essentials	8
C9200L-NW-E-48	C9200L NetWork Essentials, 48-port license	8
CAB-TA-NA	North America AC Type A Power Cable	8
PWR-C5-BLANK	Config 5 Power Supply Blank	8
C9200-STACK-BLANK	Catalyst 9200 Blank Stack Module	16
C9200L-DNA-E-48	C9200L Cisco DNA Essentials, 48-port Term license	8
C9200L-DNA-E-48-3Y	C9200L Cisco DNA Essentials, 48-port, 3 Year Term license	8
NETWORK-PNP-LIC	NetWork Plug-n-Play Connect for zero-touch device deployment	8
CON-3SNT-C9200L4X	3YR SNTC 8X5XNBD Catalyst 9200L 48-port PoE+, 4 x 10G, Ne	8.0

SOLUCIÓN Switching CORE LAN/DataCenter (Colapsado)

PARTIDA 3

SKU	Descripción	Cant
N3K-C31108PC-V	Nexus 31108-VXLAN, 48 x SFP+ and 6C/6QQSFP ports	2
NXOS-9.3.8	Nexus 9500, 9300, 3000 Base NX-OS Software 9..3.8	2
NXA-FAN-30CFM-F	Nexus Fan, 30CFM, port side exhaust airflow	2
N3K-C3064-ACC-KIT	Nexus 3K/9K Fixed Accessory Kit	2
NXA-PAC-650W-PE	Nexus NEBs AC 650W PSU - Port Side Exhaust	4
CAB-9K12A-NA	Power Cord, 125VAC 13A NEMA 5-15 Plug, North America	4
N3K-ES-XF-3Y	NX-OS Essentials for XF Nexus 3K	2
SVS-N3K-ES	Nexus 3K Subscription Software Service-Essential	2
CON-3SNT-31108PCV	3YR 5NTC 8X5XNBD Nexus 31108-VXLAN, 48 x 5FP+ and 6C/6QQ	2



PARTIDA 4

SKU	Descripción	Cant.
C9200L-24T-4X-E	Catalyst 9200L 24-port data, 4 x 10G ,NetWork Essentials	2
C9200L-NW-E-24	C9200L Network Essentials, 24-port license	2
CAB-TA-NA	North America AC Type A Power Cable	2
PWR-C5-BLANK	Config 5 Power Supply Blank	2
C9200-STACK-BLANK	Catalyst 9200 Blank Stack Module	4
C9200L-DNA-E-24	C9200L Cisco DNA Essentials, 24-port Term license	2

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten initials 'NC' in blue ink.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1.- DEFINICION DE TÉRMINOS

Los siguientes términos tendrán los significados establecidos para todos los fines y efectos de este contrato:

- a) **Contrato:** El presente documento.
- b) **Adjudicataria:** La sociedad XBYTE S.R.L.
- c) **Entidad Contratante:** INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL).
- d) **Caso Fortuito:** Acontecimiento equiparable a la fuerza mayor (debido a su carácter imprevisible, irresistible y externo), que constituye una causa que exonera de responsabilidad, conforme se interpreta en derecho común.
- e) **Fuerza Mayor:** Aquellos eventos que por naturaleza son capaces de impedir la ejecución de las estipulaciones del presente contrato por un periodo de tiempo y cuya ocurrencia no es atribuible a ninguna de las partes, como por ejemplo huracanes, tornados, terremotos, guerra, actos de sabotaje, incendios, naufragios, desbordes de ríos, conforme es interpretada derecho común.
- f) **Servicios de mantenimiento y apoyo.** "Servicios de mantenimiento y apoyo" significa todos los servicios profesionales provistos bajo este contrato por **XBYTE S.R.L.**



ARTÍCULO 2.- OBJETO DEL CONTRATO

Mediante el presente contrato **XBYTE, S.R.L.** se compromete con **INDOTEL** a proveer los siguientes equipos de redes y seguridad, así como los servicios conexos que requieren, con los siguientes requerimientos:

2.1 Especificaciones Técnicas:

PARTIDA 1		
SKI)	Descripción	Cant.
C9200L-24P-4X-E	Catalyst 9200L 24-port PoE+, 4 x 10G, NetWork Essentials	12
C9200L-NW-E-24	C9200L NetWork Essentials, 24-port license	12
CAB-TA-NA	North America ACType A Power Cable	12
PWR-C5-BLANK	Config 5 Power Supply Blank	12
C9200-STACK-BLANK	Catalyst 9200 Blank Stack Module	24

ATCA

26

Contrato de adjudicación INDOTEL – XBYTE, SRL
 Licitación Pública Nacional INDOTEL/CCC-LPN-2021-004
 6 de mayo de 2022

CON-3SNT-C920L24X	3YR SNTC 8X5XNBD Catalyst 9200L 24-port data, 4 x 10G ,Ne	2
Óptica/SFP Partida 1-4		
SKU	Descripción	Cant.
SFP-H10GB-CU1M=	10GBASE-CU SFP+ Cable 1 Meter	16
SFP-H10GB-CU3M=	10GBASE-CU SFP+ Cable 3 Meter	6
SFP-10G-SR=	10BASE-SR SFP Module	24
GLC-TE=	1000BASE-T SFP transceiver module for Category 5 copper wire	12
GLC-SX-MMD=	1000BASE-SX SFP transceiver module, MMF, 850nm, DOM	12
SOLUCIÓN De control de Acceso a RED		
PARTIDA 5		
SKU	Descripción	j
ISE-SEC-SUB	Cisco Identity Service Engine Subscription	1 1
ISE-E-LIC	Cisco Identity Service Engine Essentials Subscription	650
SVS-ISE-SUP-B	Basic Support for Identity Service Engine Subscription	1
R-ISE-VMS-K9=	Cisco ISE Virtual Machine Small	1
CON-ECMUS-RISEV9SM	SOLN SUPP SWSS Cisco ISE Virtual Machine Small	1

PÁRRAFO II: XBYTE, S.R.L. se compromete a cumplir con todas las características técnicas detalladas en su Propuesta Técnica, la cual conforma el ANEXO 1 de este documento.

PÁRRAFO III: XBYTE, S.R.L. se compromete a cumplir con lo establecido en la **Matriz de cumplimiento**, que contiene la descripción detallada de las responsabilidades de los actores involucrados, los procedimientos a seguir según los requisitos establecidos en el proceso para su implementación, el cual conforma el **ANEXO 2** de este documento.



ARTÍCULO 3.- MONTO DEL CONTRATO

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por los bienes objeto del presente contrato, asciende a la suma de **DOCE MILLONES CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$12,105,520.00) IMPUESTOS INCLUIDOS.**

ARTICULO 4. - FORMA DE PAGO

Los pagos serán realizados en Pesos Dominicanos.

1er. Pago: Un veinte por ciento (20%) de avance del monto total adjudicado, dentro de los primeros diez (10) días hábiles posteriores al registro del Contrato de Adjudicación en la Contraloría General de la República.

2do. Pago: El ochenta por ciento (80%) restante del monto total adjudicado, luego de la emisión del Acta de Aceptación por parte del **INDOTEL.**

ASCA

NC

4.3 XBYTE, S.R.L. no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

4.4 XBYTE, S.R.L. declara y reconoce que el **INDOTEL**, al realizar el pago por los bienes adquiridos, actuará como agente de retención de cualquier impuesto que deba pagar con motivo de este contrato, al tenor de las disposiciones impositivas y fiscales vigentes y las que pudieren adoptarse durante la vigencia de este contrato.

4.5 XBYTE, S.R.L. reconoce y acepta que el **INDOTEL** es una entidad descentralizada del Estado Dominicano y que, como tal, su contabilidad se encuentra sujeta a los controles que imponen las leyes aplicables en la materia. Igualmente, **XBYTE, S.R.L.**, reconoce que, en virtud de lo anterior, previo a la realización de cualquier pago, el **INDOTEL** debe proceder al registro del contrato que ampara los desembolsos que pretende realizar ante la Contraloría General de la República, a tenor de lo que disponen la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones, modificada por la Ley 449-06, y su Reglamento de Aplicación, Decreto No. 543-12, así como por lo dispuesto en la Ley 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno de la Contraloría General de la República y su Reglamento de Aplicación, Decreto No. 491-07, y las circulares emitidas por la Contraloría General de la República. En consecuencia, el **INDOTEL** no será responsable por eventuales retrasos en el pago de los servicios a los que se contrae el presente contrato, especialmente cuando los mismos obedezcan a la dilación en el proceso de registro del presente contrato por parte de la Contraloría General de la República, o a la falta de cumplimiento de alguna obligación previa o falta de entrega de información por parte de **XBYTE, S.R.L.**

ARTÍCULO 5.- VIGENCIA DEL CONTRATO Y ENTREGA

Este contrato tendrá una vigencia de **seis (06) meses** a partir de la fecha de la suscripción del mismo y hasta su fiel cumplimiento, de conformidad con el Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas, el cual formará parte integral y vinculante del mismo.

El Proveedor tendrá un plazo de hasta seis (6) semanas luego de la adjudicación, para hacer la entrega del total de los Bienes que les fueren adjudicados.

ARTÍCULO 6.- NO RELACIÓN LABORAL

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana, ni bajo la Ley 41-08 de Función Pública. **XBYTE, S.R.L.** acuerda, por este medio, liberar a **EL INDOTEL** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.



ASTC

NC

ARTÍCULO 7.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO

7.1 Ninguna de **LAS PARTES** será responsable de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

7.2 Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

7.3 Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

7.4 La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

7.5 Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **XBYTE, S.R.L.** no concluye sus labores en el plazo establecido, **EL INDOTEL** podrá extender el Contrato por un tiempo adicional en el cual **XBYTE, S.R.L.** pueda cumplir con sus obligaciones, debido únicamente a esta causa.

7.6 **XBYTE, S.R.L.** tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, siempre y cuando haya cumplido con los compromisos pendientes.

7.7 Si **XBYTE, S.R.L.** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación con la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.



7

ne

ATCA

ARTÍCULO 8.- MEDIDAS A TOMAR

LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE XBYTE, S.R.L. CLASULA PENAL

9.1 XBYTE, S.R.L. en la ejecución del presente contrato, asume las siguientes obligaciones las cuales son enunciativas y no limitativas:

1. Cumplir con el tiempo establecido para la entrega e instalación de todos los equipos de redes y seguridad.
2. Cumplir con las especificaciones técnicas y con las características generales exigidos para cada equipo y componente.
3. Cumplir con el plan del cronograma, establecidos en los requerimientos técnicos.
4. Cumplir con la **Matriz de cumplimiento**, que contiene los lineamientos generales del programa.
5. El Proveedor es el único responsable ante **EL INDOTEL**, de cumplir con el suministro de los renglones adjudicados, en las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas. El Proveedor responderá de todos los daños y perjuicios causados al **INDOTEL** frente a terceros derivados del proceso contractual.
6. Se compromete, con la entrega de los equipos de redes y seguridad.
7. Corregir a la brevedad cualquier error, fallo o inconveniente reportado por el **INDOTEL** y en caso de que el **INDOTEL** lo requiera, **XBYTE, S.R.L.** proveerá apoyo, actualización, soporte y asistencia técnica relacionados con el funcionamiento y el uso de los equipos de redes y seguridad que constituyen el objeto del presente contrato, durante la ejecución del presente contrato.



7

NC

ASCA

8. **XBYTE, S.R.L.** no podrá ceder, transferir o subrogar total o parcialmente las obligaciones a su cargo en este contrato sin el previo consentimiento por escrito del **INDOTEL**. En caso de que el **INDOTEL** autorice dicha transferencia, **XBYTE, S.R.L.** será responsable solidaria e indivisiblemente con el cesionario o subrogado por todos los actos u omisiones de este último.

9. Cumplir con lo establecido en la legislación dominicana. Igualmente, **XBYTE, S.R.L.**, reconoce su responsabilidad solidaria, en caso de cesión, transferencia o subrogación, parcial o total, debidamente autorizada por el **INDOTEL**, con los cesionarios o subrogados en el presente contrato.

10. Designar un representante con poder suficiente para tomar decisiones y actuar a su nombre durante la vigencia del presente contrato.

11. El Proveedor está obligado a reponer Bienes deteriorados durante su transporte, entrega o en cualquier otro momento, por cualquier causa que no sea imputable al **INDOTEL**.

12. Si se estimase que los citados Bienes no son aptos para la finalidad para la cual se adquirieron, se rechazarán los mismos y se dejarán a cuenta del Proveedor, quedando el **INDOTEL** exento de la obligación de pago y de cualquier otra obligación.

13. Responsabilizarse por los daños que pueda sufrir algún equipo del **INDOTEL** en ocasión de manipulación por parte de **XBYTE, S.R.L.**

14. Asumir la responsabilidad por los actos, deficiencias, omisiones, errores, defectos, dañoso cualquier incumplimiento que en sentido general incurran los fabricantes o subcontratistas contratados por **XBYTE, S.R.L.**, que tengan participación en la ejecución del presente contrato, sin perjuicio de las garantías que puedan existir.

9.2 Cláusula Penal. Como penalidad por la inejecución de las obligaciones contractuales previstas en el presente contrato y en compensación por el perjuicio causado al **INDOTEL**, este tendrá el derecho de reclamarle a **XBYTE, S.R.L.**, el pago de una suma no mayor al equivalente a un cinco por ciento (5%) del monto pendiente del contrato. Independientemente de las demás acciones que pueda ejecutar el **INDOTEL**.

En los casos en que el incumplimiento del Proveedor constituya falta de calidad de los bienes y servicios entregados o causare un daño o perjuicio a la institución, o a terceros, el **INDOTEL** podrá solicitar a la Dirección General de Contrataciones Públicas, en su calidad de Órgano Rector del Sistema, su inhabilitación temporal o definitiva, dependiendo de la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL INDOTEL

1. Pagar la suma establecida en el artículo **TERCERO** del presente contrato;
2. Cooperar con **XBYTE, S.R.L.** para una adecuada ejecución del presente contrato;



NC

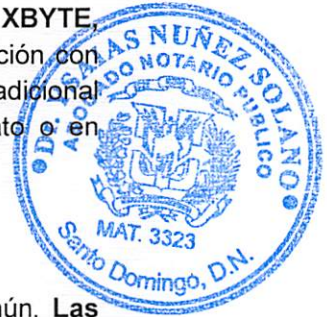
ASCA

3. **EL INDOTEL** proveerá, de manera rápida, aviso de cualquier error que pudiera detectar. El aviso pudiera incluir, sin limitación, mensaje telefónico, email o fax o llenado de formulario;

4. Designar un enlace que estará siempre en contacto con **XBYTE, S.R.L.**

ARTÍCULO 11.- PROHIBICIÓN DE PAGOS ADICIONALES

XBYTE, S.R.L. no se Beneficiará de Otros Pagos. El pago que será recibido por **XBYTE, S.R.L.** previsto en el Artículo 3 del presente Contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance de este. Por tanto, **XBYTE, S.R.L.** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones.



ARTÍCULO 12.- GARANTÍAS

Sin perjuicio de las garantías acordadas a favor del **INDOTEL** por el derecho común, **Las Partes** acuerdan otorgar a favor de este las siguientes garantías:

12.1 Garantía de Fiel Cumplimiento

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **XBYTE S.R.L.**, certificada como MIPYME, hace formal entrega de la Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato FIANZA No.1-Ffc-9232, a favor de **EL INDOTEL**, emitida Dominicana Compañía de Seguros en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor equivalente al uno por ciento (1%) vigente hasta el 21 de marzo de 2023.

PÁRRAFO I. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan al **INDOTEL** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

12.2 Garantía de calidad

LA SEGUNDA PARTE se compromete a mantener una garantía en instalación de equipos, soporte técnico y servicios de tres (03) años directa del fabricante, contados a partir de la fecha de compra tal cual se indique en la factura correspondiente.

PÁRRAFO: El alcance de la garantía y soporte técnico se encuentran detallados en la propuesta técnica, la cual conforma el Anexo 1.

ASCA

ARTÍCULO 13.- MODIFICACIONES AL CONTRATO

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **EL INDOTEL**.

ARTÍCULO 14.- RESCISIÓN DEL CONTRATO

EL INDOTEL sólo podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta grave de **XBYTE, S.R.L.** y siempre que la rescisión no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito comprobados. En este caso, **EL INDOTEL** no compensará por ningún motivo a **XBYTE, S.R.L.** por las sumas adeudadas.

EL INDOTEL podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, si **XBYTE, S.R.L.** fuese a la quiebra o si se extendiese contra la misma una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

En el caso en que **XBYTE, S.R.L.** desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el Contrato por acuerdo mutuo, **EL INDOTEL** podrá compensar a **XBYTE, S.R.L.** de acuerdo con las entregas ejecutadas a la fecha.

ARTÍCULO 15.- CESE DE DERECHOS

Con la rescisión del presente Contrato, conforme lo establecido en el Artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

- (i) Aquellos derechos y obligaciones de **EL INDOTEL** que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación.

ARTÍCULO 16.- NULIDADES DEL CONTRATO

La violación del régimen de prohibiciones establecida en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **EL INDOTEL**.

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco de este, será causa de nulidad del contrato.



J

NC

ATC

ARTÍCULO 17.- ARREGLO DE CONFLICTOS

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 18.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido a la Dirección General de Contrataciones Públicas o al Tribunal Superior Administrativo.



ARTÍCULO 19.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

7

ARTÍCULO 20.- IDIOMA OFICIAL

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 21.- TITULOS

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 22.- AJUSTE EN CASO DE DESACUERDOS Y LEGISLACIÓN APLICABLE

22.1 En ausencia de disposiciones expresas sobre lo convenido y aún para el caso que resulte necesario la interpretación de esta convención, las partes convienen que serán aplicadas las disposiciones del derecho común en la República Dominicana. Las partes harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan de este contrato o de su interpretación, para lo cual dispondrán de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha en que se origine el diferendo o conflicto entre ellas, para llegar a un acuerdo amigable sobre el desacuerdo que surja entre ellas. En la eventualidad de que no se llegue a ningún acuerdo dentro del precitado plazo, las partes someterán el asunto a la legislación establecida en el derecho común dominicano.

NC

22.2 XBYTE, S.R.L. realizará sus servicios de conformidad con las leyes de la República Dominicana y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ASCA

ARTÍCULO 23.- ELECCIÓN DE DOMICILIO

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 24.- ACUERDO INTEGRO.

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación de este y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**. En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de mayo del año dos mil veintidos (2022).

Por el Instituto Dominicano
de las Telecomunicaciones, (INDOTEL):



Julissa Cruz Abreu
Directora Ejecutiva

Por Xbyte S.R.L.:



Nathalie Cobela Cid
Ejecutiva de Negocios

YO, DR. YSAÍAS NUÑEZ SOLANO, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, debidamente matriculado en el Colegio Dominicano de Notarios bajo el No. 3323; **CERTIFICO Y DOY FE** de que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por las señoras **Julissa Cruz Abreu** y **Nathalie Cobela Cid**, quienes afirman que son las mismas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados, por lo que se les puede dar entera fe y crédito. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de mayo del año dos mil veintidos (2022).



Notario Público

